



6 TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/5004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración Municipal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente que se trate.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Artículo 5º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente, excepto en los supuestos que se señalan en dicha tarifa.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Hecho imponible	Cuota
Certificaciones sobre el Padrón de Habitantes vigente	2,10
Certificaciones sobre Padrones de Habitantes anteriores	4,75
Certificación o informe sobre asuntos urbanísticos	4,75
Certificaciones de documentos y acuerdos municipales	2,10
Carta invitación a extranjeros	2,10
Informe de fe de vida	2,10
Diligencia de compulsas de documentos, por cada uno	1,05
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	8,90
Por cada documento que se expida en fotocopia:	
Tamaño A4	0,20
Tamaño A3	0,30
Por cada hoja expedida por fax	1,00
Tramitación de expediente de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	42,15
<i>Tramitación de expediente de actividades no clasificadas o declaración responsable o comunicación previa de actividades no clasificadas en los supuestos legalmente previstos</i>	29,55
Tramitación de alteraciones catastrales	17,90
Licencia de auto-taxis:	
Concesión y expedición de licencia	523,00
Autorización para transmisión inter vivos	523,00
Autorización para transmisión mortis causa	217,30
Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias	216,80
Licencias de parcelación	44,30
Cambios de titularidad de las licencias; variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento; y ampliación del establecimiento o cualquier otra alteración del mismo que exija nueva verificación de las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualquiera otra exigida por la normativa aplicable, y licencias de primera ocupación.	17,90
Tramitación de expedientes urbanísticos (modificación de Normas Subsidiarias, Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Compensación, Proyectos de reparcelación, estudios de detalle, proyectos de urbanización, etc.)	47,45
Expedientes de selección de personal: A25	
Grupos A y B o equivalentes	17,35
Grupo C o equivalente	14,15
Grupos D y E o equivalentes	9,50
<i>Tramitación de expediente de concesión de licencia de obra o declaración responsable o comunicación previa en los supuestos legalmente previstos.</i>	<i>0,10% del presupuesto de ejecución material. Mínimo: 20,20 €.</i>
Informes que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (accidentes de tráfico entre otros...)	57,00
Prórroga de licencia de obras	4,65

Artículo 6º Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

3. Además de las tarifas fijadas anteriormente, en los supuestos en que la tramitación administrativa de un expediente iniciado a instancia de parte o de oficio, en beneficio de un interesado individualizado requiera la publicación de anuncios en Boletines Oficiales y prensa, se cobrará al interesado, una vez terminada la tramitación del expediente, el coste de los anuncios.

Artículo 7º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la tasa.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8º Declaración e ingreso.

1. El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará mediante el sistema de autoliquidación, debiendo el sujeto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso de la tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que el mismo se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las tarifas.

2. El personal del Ayuntamiento que entregue a los administrados cualquier documento sujeto al pago de la tasa sin que ésta haya sido abonada serán responsables del importe de la exacción dejada de percibir por la Administración Municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3. En ningún caso se procederá a la tramitación de documentos administrativos si no existe una constancia expresa de que el importe ha sido satisfecho por el solicitante de forma correcta.

4. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que no vengán acompañados del justificante de ingreso de la tasa correspondiente, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.